



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. - 170 -**  
Corrección del Trabajo de Partición, aprobado  
en Sentencia Aprobatoria de Partición de  
fecha 14-DIC-2011

**RADICADO 76-736-31-84-001 2004-00042-00**

SUCESION INTESTADA

Solicitante LUIS FERNANDO y JUAN CARLOS CUARTAS AYALA

Causante PEDRO LEON CUARTAS DUQUE

**Sevilla Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso sucesoral, el profesional del derecho que actuó dentro del presente asunto como partidor, Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, allegó corrección al trabajo de partición realizado y aprobado mediante Sentencia Civil del 14-DIC-2011.

Sustenta su corrección en un error numérico y alteración de palabras, cuando se indicó para los herederos del señor PEDRO LEON CUARTAS DUQUE, los porcentajes de partición de la causa mortuoria asignándole a JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA el 7.69% y a JUAN CARLOS CUARTAS AYALA, 30.77%; **siendo lo correcto lo inverso, esto es, que a JAIME HUMBERTO le corresponde el 30.77% y a JUAN CARLOS el 7.69%.**

SOLICITA se emita providencia que apruebe la CORRECCIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN y se expidan copias nuevas a efectos del registro y protocolo.

Para decir que, al tenor de lo previsto por el Código General del Proceso, Capítulo III, denominado ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS, artículo 286, inciso tercero; el Despacho considera procedente y conducente la petición en estudio.

Y es que no puede el Despacho oponerse a la aclaración de la sentencia en cuestión, misma que se encuentra en firme pero no se allegó evidencia de haberse tramitado la protocolización de la misma pese a la remisión de los oficios respectivos para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y Secretaria de Tránsito y Transporte. Ello, por cuanto se evidencia de las actuaciones allegadas que las proporciones que les corresponden a los herederos JAIME HUMBERTO y JUAN CARLOS CUARTAS AYALA, fueron involuntariamente invertidas, en el momento de la transcripción del escrito, al quedar ambos en renglones continuos; lo que se deduce de los negocios jurídicos aportados, en los cuales queda evidente que al señor JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA le corresponde la cuota parte como asignatario forzoso, más la cuota parte como subrogatario por la compra de derechos herenciales a su hermano JESUS ALBERTO CUARTAS ALVAREZ y por la adjudicación del pasivo, ya que fue cubierto por él en su totalidad, para un total de participación en esta hijuela del 30,77%; mientras que a su hermano JUAN CARLOS CUARTAS AYALA le corresponde el porcentaje de participación del 7,69%;

En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. - 170 -**  
Corrección del Trabajo de Partición, aprobado  
en Sentencia Aprobatoria de Partición de  
fecha 14-DIC-2011

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CORREGIDA** la transcripción del TRABAJO DE PARTICION, realizada por el abogado NORBERTO JIMENEZ OSPINA, en su parte final, Acápite de CONCLUSIONES, en relación con el **Porcentaje de Participación en Cada Hijueta para Cada Heredero**, para quedar asignado a **JAIME HUMBERTO CUARTAS AYALA el 30.77% y a JUAN CARLOS CUARTAS AYALA el 7.69%**. Los demás herederos quedan conforme a los porcentajes inicialmente asignados.

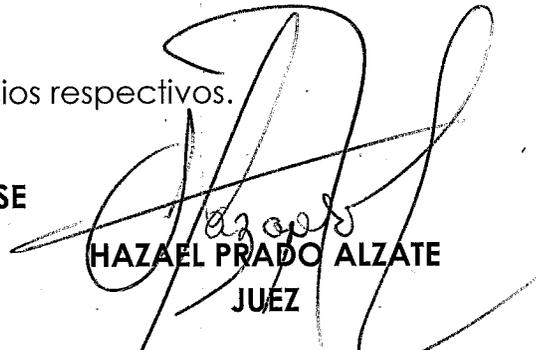
**SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la corrección de la partición y adjudicación** de los bienes dejados por el causante PEDRO LEON CUARTAS DUQUE, fallecido el 20-NOV-2002, en el municipio de Sevilla Valle.

**SEGUNDO:** En atención a lo contemplado en el numeral 7º del artículo 509 ibídem, **ORDENASE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA PROVIDENCIA Y DE LA MEMORIA PARTITIVA-corregida**, ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle**, en lo referente a la adjudicación del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **382-0000.474** y ante la **Oficina de Tránsito y Transporte Respectiva**, para el Vehículo de placas **GLJ 050**.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia, en las Notarías de Sevilla Valle – artículo 509 numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso.

**CUARTO: LÍBRENSE** oficios respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HAZUEL PRADO ALZATE  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</b></p> <p>Estado N° <u>026</u> Fecha. <u>30/Mar/2011</u></p> <p>Providencia de Fecha. <u>29/Mar/2011</u></p> <p></p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</b></p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</b></p> <p><b>EJECUTORIA</b></p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <p><b>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</b></p>
---	--